

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Advierte el Despacho, que verificado el documento obrante a folio 7 del cuaderno virtual, la joven LOREN DAYANA ARIZALA ANGULO cumplió la mayoría de edad el 22 de septiembre del 2019, fecha que fue verificada en el registro civil de nacimiento de la misma; razón por la cual resulta procedente tenerla como parte actora, por cuanto su progenitora ya no ejerce su representación; de ahí que previa revisión del trámite adelantado en el presente asunto se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el 25 de mayo del 2016; razón por la cual y en aras de tener en cuenta la solicitud acerca de la terminación del proceso que efectúa la señora ELIZABETH ANGULO CAMBINDO quien continúa en representación de su otro menor hijo, se requerirá que la misma sea firmada por la joven Loren Dayana en aceptación y con ello coadyuve la solicitud de su progenitora.

Conforme a lo anterior, el Despacho tendrá como beneficiaria directa a la joven LOREN DAYANA ARIZALA ANGULO, a quien se requerirá para que cualquier actuación se haga a través de apoderado judicial dado el cumplimiento de la mayoría de edad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos el citado escrito enviado a través del correo electrónico del Juzgado, para que obre y conste dentro del proceso.
2. TENER como beneficiaria directa y parte actora en el presente proceso de fijación de cuota alimentaria a la joven LOREN DAYANA ARIZALA ANGULO por haber cumplido la mayoría de edad.
3. REQUERIRLA como parte actora a fin de que manifieste su aceptación o rechazo a la solicitud efectuada de terminación del proceso; y tener en cuenta qué ante cualquier actuación en el presente trámite, designe apoderado judicial, conforme a lo considerado. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

2014-00154
Ejecutivo de alimentos - inactivo

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANQUEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72e9fa34e06db4be3312e658e2f713db77ef927bbeafce8edc0fd9bbbf07fe
Documento generado en 04/06/2021 02:44:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>